

Gobierno Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



MARSH SALDAÑA, INC.

Informe de Examen de Corredor de
Líneas y Productor

Periodo del examen 1 de enero de 2015
al 31 de diciembre de 2019

Caso Núm. EX-2020-02

Diana I. Maldonado Velázquez
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES	3
LICENCIA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES	4
DISPOSICIONES APLICABLES	5
GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL	6
ASEGURADORES ELEGIBLES	7
CIRCULACIONES DE RIESGOS DE SEGUROS DE LÍNEAS EXCEDENTES	9
INFORMES ANUALES.....	11
HALLAZGOS DE LA LICENCIA - PRODUCTOR	19
CONTRATOS	21
FONDOS NO RECLAMADOS	22
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	24



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

26 de agosto de 2021

Lcdo. Mariano Mier Romeu
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimado Comisionado:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Número EX-2020-02 de 21 de enero de 2020, se practicó el examen regular a:

MARSH SALDAÑA, INC.
148 Catrr.165, Km. 1.2, Suite 700, Torre 11
Guaynabo, Puerto Rico,

a quien en adelante se hará referencia como "el Regulado".

ALCANCE DE EXAMEN

El propósito del examen fue determinar si las operaciones del Regulado correspondientes a los negocios de líneas excedentes como aquellas transacciones relacionadas a su licencia de Productor, se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Circulares o Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "esta Oficina".

HISTORIA

El Artículo 10.110 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que un productor de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Regulado fue autorizado por esta Oficina el 1 de enero de 1948, como Productor. La oficina principal del Regulado está localizada en City View Plaza, Suite 700, Guaynabo, Puerto Rico.

El Regulado obtuvo, el 16 de marzo de 1972, de esta Oficina, su licencia de corredor de seguros de líneas excedentes con el nombre de Saldaña & Associates, Inc. El Corredor fue adquirido por Marsh, Inc., en enero de 2003, quien, a su vez, es subsidiaria de Marsh & McLennan Companies. El 5 de mayo de 2003, el Corredor cambió su nombre Saldaña & Associates Inc., a Marsh Saldaña, Inc., el cual aun mantiene.

Por otro lado, el inciso (3) del referido Artículo 10.110 establece, además, que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, tener en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), que el Comisionado especifique con compañías fiadoras autorizadas. Para el período examinado, el Regulado mantuvo vigente la fianza #10138679, por la cantidad de \$25,000, con el asegurador United Surety and Indemnity Company.

OPERACIONES

A continuación, se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Años	Primas Suscritas ¹		Prima Suscrita Total Regulado	Total de Casos	Casos Colocados		Casos Circulados No Colocados
	Informes Anuales	Anejo de Corrección			Circulados	No Circulados / Entrados	
2015	\$2,830,268	0	\$2,830,268	116	51	1	64
2016*	4,268,081	31,758	4,299,839	161	74		87
2017	4,170,194	1,060,716	5,230,910	160	65	11	84
2018	2,970,085	4,626,036	7,596,121	149	55		94
2019	12,473,947	(45,302)	12,428,645	223	98	10	115
Total	\$26,712,575	\$5,673,208	\$32,385,783	809	343	22	444

*\$3,806,793.31 + 461,287.60 = \$4,268,080.91

Como se puede observar de la tabla anterior, para el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, el Corredor circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina, un total de 787 modelos. Del total de casos, el 45% fue colocado en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes. El restante 55%, no fue colocado en el mercado de líneas excedentes, ya fuese porque se colocó en el mercado tradicional o no se colocó en ninguno de los mercados.

De la revisión a los Informes Anuales presentados por el Regulado a esta Oficina, se detectó sinnúmero de situaciones divulgadas en el tópico de "Informe Anual" de este Informe de Examen que resultaron en que la Prima Suscrita reportada en dichos informes no fuese la correcta.

¹ Conforme los Informes Anuales, enmendados mediante Anejos, radicados por el Regulado a esta Oficina

Para efectos de este examen, a continuación se presenta el monto anual de prima suscrita reportada en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, enmendada mediante anejo al referido informe anual, y la determinada en el Examen que se practicó al Regulado:

Año	Prima Suscrita		Discrepancia IA vs Auditoría
	Según Regulado*	Determinada en Auditoría	
2015	\$2,830,268	\$3,752,791	\$ (922,523)
2016	4,299,839	4,238,982	(60,857)
2017	5,230,910	5,234,190	3,280
2018	7,596,121	7,605,120	9,000
2019	12,428,645	12,428,918	273

* - Considera los Anejos de Cambios del Regulado

Se requiere al Regulado tener el debido cuidado al completar los formularios del negocio de líneas excedentes y que, además, someta a esta Oficina los informes enmendados de modo que presente el monto correcto de prima suscrita y contribución. Para facilitar el entendimiento de los análisis y hallazgos de auditoría de las dos (2) licencias que mantiene el Regulado, se segregaron los mismos por tipo de licencia.

LICENCIA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES

Como se mencionó en el tópico *"Alcance del Examen"*, la auditoría tuvo como propósito verificar cumplimiento del Regulado con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y las Cartas Normativas y Circulares que reglamentan los negocios de líneas excedentes. En esta sección presentamos todos los resultados de la revisión a la licencia de Corredor de Seguros de Líneas Excedentes.

DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante “el Reglamento”, aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

No obstante, para el 26 de mayo de 2016, en Carta Circular Número CC-2016-1886-AF, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a los nuevos procedimientos para el manejo electrónico de los procesos relacionado a los negocios de Líneas Excedentes. Uno de los principales cambios fue la implementación de una aplicación electrónica a través del portal de Servicios en Línea que se encuentra accesible desde la página web de esta Oficina. A partir del 1 de julio de 2016, se registrarían todas las transacciones del proceso de líneas excedentes y se generarían, los correspondientes informes. A través de esta aplicación todo corredor de líneas excedentes será responsable de utilizar la misma como único medio para tramitar circulaciones de riesgos de líneas excedentes. Los aseguradores autorizados deberán utilizar la aplicación para responder a las circulaciones de riesgos de líneas excedentes. Toda comunicación entre corredor y asegurador autorizado será exclusivamente a través del portal en línea.

Es importante aclarar, que esta aplicación no dejará sin efecto el cumplimiento estricto de las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, y la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código. En particular, los Artículos 10.080, 10.130 y 10.131 de dicho Código y los Artículos 3 y 5 de la referida Regla XXVIII, en cuanto al cumplimiento y presentación a esta Oficina de los informes, el pago de la contribución en las fechas establecidas y el cumplimiento de la fianza adicional en aquellos casos que se haya optado por un pago anual de la contribución.

GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL

Conforme las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes, establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, y en el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. El Regulado había adoptado la presentación de un informe anual, según establecido en el inciso (a)(ii) del Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros. Este contendrá todos los seguros de líneas excedentes colocados durante el año calendario anterior, junto con un pago global de la contribución.

El método anual adoptado por el Regulado, requiere mantener una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El monto de dicha fianza deberá ser equivalente al 10% del total de primas correspondientes a los seguros de líneas excedentes gestionados por el corredor durante el año calendario anterior, pero nunca será menor de \$25,000, conforme lo establece el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento.

El Regulado incumplió, para el año 2015, con el referido Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento, al no mantener la fianza requerida. El monto de las fianzas mantenidas por el Regulado, en los años cubiertos en el examen, es como se presenta a continuación. Cabe señalar, que parte de la discrepancia entre la fianza del Regulado y la de Examen la ocasionó el que no se consideró, en ocasiones, la prima de los riesgos de impericia médica ni se reportó todos los casos colocados en el mercado de líneas excedentes.

FIANZA - GARANTÍA FINANCIERA					
Año	Prima Suscrita según Examen	Regulado	Examen	Discrepancia (Regulado vs Examen)	
2014	\$ 3,240,617				
2015	3,752,791	\$ 291,655	324,062	(32,407)	
2016	4,238,982	421,185	375,279	45,906	
2017	5,234,190	523,091	423,898	99,193	
2018	7,605,120	759,612	523,419	236,193	
2019	12,428,918	1,242,891	760,512	482,379	

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, dispone que ningún corredor de seguros líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles, según se dispone en este Artículo.

De nuestro análisis pudimos identificar, y según se desprende de los contratos de seguros, que el Regulado adjudicó negocios de líneas excedentes tanto con aseguradores elegibles de líneas excedentes como a aseguradores que están autorizados a suscribir o reasegurar negocios en Puerto Rico, como se detallan a continuación.

Aseguradores Elegibles de Líneas Excedentes:

- Chubb Westchester Surplus Line Insurance Company

- Travelers Syndicate of Lloyd's
- Arsh Specialty Insurance Company
- Scottdale Insurance Company
- Columbia Casualty Insurance
- Axis Surplus Insurance Company
- Indian Harbor Insurance Company
- Liberty Surplus Insurance Corporation
- Allied World Assurance Co.
- Hiscox-Syndicate of Lloyd's
- National Fire & Marine Insurance Company
- Chubb Custom Insurance Company
- Ironshore Specialty Insurance Company
- Admiral Insurance Company
- Underwriters of Lloyd's
- Steadfast Insurance Company
- Catlin Underwriting Agency Limited (syndicate of Lloyd's)
- Navigators Synticate of Lloyd's
- Beasely Group Syndicate of Lloyd's
- Evaston Insurance Company
- Endurance American Specialty Insurances
- Sompo International (Endurance)
- Allianz Underwrtitters Insurance Company
- TDC Specialty Underwriters
- Travelers Express and Surplus Lines Company
- Starr Surplus Lines Insurance Compny
- First Specialty Insurance Corporation
- CFC Underwriting Limited

Aseguradores / Reaseguradores:

- Everest Reinsurance (reasegurador)
- Continental Casualty Company (autorizado)
- Travelers Property Casualty Company of America (asegurador)
- Ironshore Indemnity, Inc. (asegurador)

Como se señaló anteriormente, algunos aseguradores utilizados por el Regulado eran aseguradores autorizados por lo que no podía adjudicarse que eran negocios de líneas excedentes.

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y los del Regulado durante el periodo examinado, se detectaron situaciones que se comentan a continuación:

Circulaciones de Riesgos de Seguros de Líneas Excedentes

El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, entre otras cosas, que el corredor de seguros de líneas excedentes no podrá colocar el riesgo como seguro de líneas excedentes hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló éste. El corredor de seguros de líneas excedentes podrá considerar que se ha rechazado el riesgo, si no recibe contestación de dichos aseguradores dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el centro de circulación de riesgo recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación.

Por su parte, el Artículo 10.072(1)(a) del Código de Seguros, según enmendado, establece lo siguiente:

“(1) Un corredor de líneas excedentes podrá tramitar o colocar una cubierta de seguro de propiedad y contingencia comercial de un asegurador de líneas excedentes, cuando:

(a) Luego de circular el riesgo entre todos los aseguradores autorizados para suscribir esa clase de seguro en Puerto Rico, al menos tres (3) de los aseguradores autorizados declinen aceptar parte o la totalidad de la cubierta. Si un asegurador autorizado no respondiere dentro de siete (7) días laborables desde la fecha de recibida la notificación de circulación, se entenderá que el asegurador declinó suscribir el riesgo”.

1. Se identificaron diez (10) endosos cuyas pólizas están colocadas en el mercado de líneas excedentes que no fueron entrados al portal a modo de que éstos se reflejaran en el respectivo informe anual. Esta situación es contraria a lo dispuesto por la Carta Circular Núm.: CC-2016-1886-AF de 26 de mayo de 2016, que establece, entre otras cosas, que se registrarán todas las transacciones del proceso de líneas excedentes y que todo corredor de líneas excedentes será responsable de utilizar la nueva

aplicación como el único medio para tramitar sus circulaciones de riesgos de líneas excedentes. No obstante, el Regulado los notificó en las correcciones que hiciera al informe anual de 2017, a saber:

#	Nombre del Asegurado	Número de Endoso	Fecha de Efectividad (m-d-a)	Prima	Contribución
1	AIAC INTERNATIONAL PHARMA LLC	79940415	5/18/2017	\$56,446.00	\$5,080.14
2	AIAC INTERNATIONAL PHARMA LLC	42-XSF-301400-02	5/18/2017	29,750.00	2,677.50
3	AIAC INTERNATIONAL PHARMA LLC	3	5/18/2017	6,575.00	591.75
4	AIAC INTERNATIONAL PHARMA LLC	14	7/18/2017	153,790.00	13,841.10
5	AIAC INTERNATIONAL PHARMA LLC	42-XSF-301400-02	7/18/2017	79,625.00	7,166.25
6	AIAC INTERNATIONAL PHARMA LLC	4	7/18/2017	18,192.00	1,637.28
7	AIAC INTERNATIONAL PHARMA LLC	12	5/27/2017	62,607.00	5,634.63
8	Marsh Saldaña, Inc.	5	10/20/2017	305.00	27.45
9	Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer	9	10/1/2017	909.00	81.81
10	Evertec, Inc.	1	4/10/2017	228.42	20.56

2. Se colocaron once (11) casos en el mercado de líneas excedentes que no fueron circulados, por consiguiente no se ofreció el riesgo que se intentaba colocar a los aseguradores autorizados que suscriben dichos riesgos. Para estos casos, el Regulado incumplió con:

- En el caso del año 2015, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento y la Carta Normativa E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, que requieren que se ofrezca, a través de las circulaciones, el riesgo que se propone colocar.
- En los casos del año 2017, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento, la Carta Normativa E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, y la Carta Circular CC-2016-1886-AF de 26 de mayo de 2016.
- En los nueve (9) casos del año 2019, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 10.072(1)(a) del Código de Seguros, el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, la Carta Normativa E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996 y la Carta Circular CC-2016-1886-AF de 26 de mayo de 2016.

#	Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad	Prima según póliza	Contribución según póliza
1	Pure, LLC	EO000029357	06/09/2015	\$4,965	\$446.55
2	J.Walter Thompson Puerto Rico, Inc.	596433946	12/1/2017	15,025	1,352.25
3	Cooperativa de Seguros de Vida	EAN622196/01/2018	4/12/2019	1,959	176.31
4	J.Walter Thompson Puerto Rico, Inc.	596433946	12/1/2019	4,026	362.34
5	Pharmpix Corp.	MTP 9039954	11/16/2019	32,000	2,880
6	Pharmpix Corp.	PRX30001371500	11/16/2019	21,600	1,944
7	Ecoeléctrica	EAN632726/01/2018	10/30/2019	1,046	94.14
8	J.A. NASSAR & Asociados	EKN62031201/2018	1/11/2019	567	51.03
9	Cooperativa de Ahorro y Crédito Vega Alta	EKN 627807/01/2019	12/31/2019	6,058	545.22
10	V. Suárez & Associates	BOWSK1900479	12/12/2019	25,000	2,250
11	Presbyterian Community Hospital, Inc.	ESH01891266	11/6/2019	11,712	1,054.08

3. En dos (2) casos, el Regulado colocó la póliza antes de circular el riesgo, incumpliendo con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95.

#	Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad (m-d-a)	Prima	Contribución	Fecha de Circulación (m-d-a)
1	Evertec, Inc.	287377381	4/10/2016	241,345	21,721.05	4/15/2016
2	Evertec, Inc.	EAN794761/01/2016	5/20/2016	111,250	10,012.50	5/24/2016

Informes Anuales:

El Artículo 3 inciso (a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros dispone que el corredor de seguros de líneas excedentes presentará el informe y el pago de la contribución sobre primas de seguros de líneas excedentes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario, contentivo de todas las cubiertas de seguros de líneas excedentes obtenidas durante el año calendario inmediatamente precedente a la presentación del informe. Este informe incluirá el pago de contribución sobre primas correspondientes a todas las cubiertas colocadas como seguro de líneas excedentes durante dicho año calendario.

Por su parte, el Artículo 10.140(3) del Código de Seguros dispone que el corredor deberá informar al Comisionado, en formularios similares a los utilizados con respecto a aseguradores autorizados, cualquier pérdida incurrida bajo una cubierta de seguros de líneas excedentes obtenida por él.

Por otro lado, el Artículo 10.131 del Código de Seguros, dispone entre otras cosas, que todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes y dejare de pagar la contribución dentro del término establecido, estará sujeto a una multa administrativa de \$25 dólares por cada día de atrasos.

Para el año 2018, el Regulado incumplió con el Artículo (3)(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento, al no presentar a esta Oficina, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del año, la "*Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes*"², como se presenta a continuación:

Año	Fecha (m-d-a)		Días Transcurridos
	Límite	Radicación	
2018	3/01/2019	3/15/2019*	74

Mediante carta de 1 de marzo de 2019, y recibida en esta Oficina en dicha fecha, el Regulado solicitó prórroga para la radicación tardía del referido informe anual. No obstante, de los registros de esta Oficina no se desprende que la misma haya sido aprobada.

Por otro lado, de los análisis efectuados a la información contenida en los informes anuales, se detectaron sinnúmeros de situaciones que representaron incumplimientos con disposiciones del Capítulo 10 del Código del Seguros de Puerto Rico, según enmendado,

² Formulario OCSR28(IA)

la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, como se presentan a continuación:

1. Se encontraron diez y seis (16) casos que fueron circulados, pero no colocados en el mercado de líneas excedentes. No obstante, el Regulado no los reportó en su respectivo *"Informe Anual de Casos no Colocados OCSR28(IC)"*, sometidos a esta Oficina. En estos casos, el Corredor incumplió con la Carta Normativa Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004, que requiere que en el referido informe se detallen todos los riesgos circulados no colocados en el mercado de líneas excedentes.

#	Nombre del Prospecto Asegurado	Fecha de Circulación (m-d-a)	Limites
1	Safetycord, Inc.	2/12/2015	1,000,000/2,000,000
2	Evertec, Inc.	5/13/2015	10m/20m/5m
3	Evertec, Inc.	5/14/2015	10m/20m/5m
4	Consultiva International	7/20/2015	1m/2m
5	J.A.Nassar & Associates	8/19/2015	1mm/3mm
6	Solid Engineering	8/19/2015	sin limites
7	Victor Salgado & Associates	8/20/2015	2m/6m
8	Evertec, Inc.	9/30/2015	50m/90m
9	Public Inversiones PR Inc.	11/24/2015	2,000,000/5,000,000
10	First Hospital Panamericano	12/11/2015	3m/3m
11	Car Seat Safetly, LLC	3/14/2016	2mm/5mm/10mm
12	Safetycord, Inc.	3/14/2016	1mm/2mm
13	Evertec, Inc.	3/2/2016	25m/10m/10m
14	Car Seat Safetly, LLC	3/14/2016	2mm/5mm/10mm
15	Safetycord, Inc.	3/14/2016	1mm/2mm
16	Evertec, Inc.	3/2/2016	25m/10m/10m

2. En diez (10) casos, el Regulado reportó incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, la fecha en que fue circulado el riesgo. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

#	Nombre Asegurado	Fecha	
		Circulación (m-d-a)	Informe Anual (m-d-a)
1	Destileria Serrallés, Inc.	1/16/2015	1/15/2015
2	Evertex, Inc.	5/13/2015	4/29/2015
3	Innovacare, Inc.	8/7/2015	4/29/2015
4	Compañía Cervecería de Puerto Rico, Inc.	7/7/2015	9/8/2015
5	Servicios de Salud Episcopal, Inc.	8/5/2015	10/6/2015
6	Innovacare, Inc.	10/14/2015	10/15/2015
7	Asociación de Empleados del ELA	6/1/2016	5/19/2016
8	J. Walter Thompson	2/11/2016	2/12/2016
9	Molina Health Care of Puerto Rico, Inc.	3/14/2016	3/11/2016
10	Molina Health Care of Puerto Rico, Inc.	3/14/2016	3/11/2016

3. En cuatro (4) casos, el Regulado reportó incorrectamente en el *"Informe Anual de Casos No Colocados de Líneas Excedentes"* del año 2016, la fecha en que fue circulado el riesgo. Esta situación es contraria a lo dispuesto en la Carta Normativa Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004.

#	Nombre Asegurado	Fecha de Circulación	
		Incorrecta (m-d-a)	Correcta (m-d-a)
1	J.A. & Nassar Associates	1/7/2016	1/8/2016
2	V. Suárez & Hnos.	3/1/2016	5/5/2016
3	Puerto Rico Wireless dba Open Mobile	3/14/2016	3/10/2016
4	Trampoline Park, LLC	4/14/2016	4/15/2016

4. En un (1) caso, el Regulado reportó incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"* del año 2015, el nombre del asegurado. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del referido del Código.

Nombre del Asegurado Correcto/Incorrecto	Número de Póliza	Fecha de Efectividad (m-d-a)	Prima	Contribución
Car Seat Safetly / Susana del Valle	EO000028672	4/10/2015	\$3,500.00	\$315.00

5. En once (11) casos, el Regulado reportó incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, la

fecha de la vigencia de la póliza. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

#	Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Vigencia Póliza	
			Incorrecta	Correcta
1	UBS IRA Select Growth & Income Puerto Rico Fund	596423725	1/25/2014	1/25/2015
2	Triple- S Management, Inc.	FINSK15000396	9/18/2018	9/18/2015
3	MC-21 Corporation	ZG118614	8/31/2014	8/31/2015
4	Cockram Proyeets Inc.	CPB288289736	6/23/2014	6/23/2015
5	Universidad Central de Bayamón	EKN 798254/01/2016	2/28/2017	10/31/2016
6	Hospital Damas	EAN620806/01/2017	2/28/2017	2/10/2017
7	UBS IRA Select Growth & Income Puerto Rico Fund	596423725	1/25/2018	1/25/2017
8	Gina Luliani Dicrostra	EO000024632-05	1/21/2018	1/21/2017
9	Puerto Rico Consortium for Clinical Investigation	W21D74180101	2/5/2018	2/5/2017
10	Quintana, López & Gonzalez, LLP	FINSK1800292	7/16/2018	7/15/2018
11	J. Walter Thompson	DIS5NABKGE5002	12/1/2018	11/16/2018

6. Se identificó nueve (9) casos donde la cantidad de la prima y/o contribución reportada en la “Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes”, de los años 2016, 2017 y 2019, no era la correcta. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XVIII del referido Código.

#	Asegurado	Número de Póliza	Prima		Contribución		Diferencia
			Incorrecta	Correcta	Incorrecta	Correcta	
	Año 2016						
1	Triple-S Management, Inc.	596529821			502.25	506.25	-4.00
2	Public-Inversiones Puerto Rico Inc.	596454151	14,777.00	14,453.00	1,329.93	1,300.77	29.16
	Año 2017						
3	EVERTEC, INC.	B0509FINMW1701050	136,920.00	140,000.00	12,322.80	12,600.00	-277.20
4	Texas Yale Capital, Corp.	106594072	17,000.00	17,200.00	1,530.00	1,548.00	-18.00
5	Intregrand Assurance Company	FINSK1800402	3,416.00	3,416.26	307.44	307.44	-0.02
	Año 2019						
6	Aerostar Airport Holdings, LLC	F02871182019	492,222.00	492,222.22	44,299.98	44,300.00	-0.02
7	Condominio Las Casitas I	F03001692019	63,333.00	63,333.33	5,699.97	5,700.00	-0.03
8	EVERTEC, INC.	FINSV1900066	67,903.13	67,903.46	6,111.28	6,111.31	-0.03
9	Grupo VL LLC	SIC9672	10,222.00	10,222.00	919.98	920.00	-0.02
							-270.16

El haber pagado una contribución menor al 9% de la prima total cobrada representó, además, un incumplimiento al Artículo 10.130(1) del Código de Seguros. El Regulado

deberá pagar a esta Oficina la contribución de líneas excedentes dejada de pagar ascendente a \$270.16.

7. En dos (2) casos, el Regulado no reportó en los respectivos informes anuales la póliza para fines contributivos, ni pagó la contribución sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes. Esta situación es contraria a lo dispuesto en los Artículos 10.130(2) y 10.140(3) del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del referido Código. Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10.131 del Código de Seguros esta situación conlleva la imposición de una multa administrativa de \$25 dólares por cada día de atraso. Para el caso de Pharnpixon se consideró hasta el 7 de octubre de 2020, ya que el Regulado realizó el pago a la Oficina en la referida fecha. En el caso de Bacardi Corporation se consideró hasta el 15 de abril de 2021, fecha del borrador de informe de examen, toda vez, que el Regulado aún no ha reportado ni pagado la contribución del referido caso. La multa administrativa de conformidad con el Artículo 10.131 del Código de Seguros ascendió a \$60,275, como se presenta a continuación:

Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad / Emisión Endoso (m-d-a)	Prima	Contribución	Fecha de Pago o Informe Auditoría	Días en Exceso (Efectividad vs Pago)	Monto de Multa Administrativa
Pharnpixon	MTE9038121	11/16/2018	\$9,000	\$ 810.00	10/7/2020	631	\$ 15,775
Bacardi Corporation	IPR9296446-05	4/1/2016	5,207	468.63	4/15/2021	1,780	44,500
Total de Multa Administrativa							\$ 60,275

8. En dos (2) casos, el Regulado no reportó en la “Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes” del año 2015 y 2016, la dirección del asegurado. Esta situación es contraria al Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del referido Código.

#	Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha	
			Efectividad (m-d-a)	Circulación (m-d-a)
1	Public Inversiones	596454151	4/7/2016	3/3/2016
2	Axis Care Healty Logistics	SM909260	8/27/2015	8/6/2015

9. En tres (3) casos, el Regulado no reportó en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"* del año 2016, la fecha de circulación del riesgo. Esta situación es contraria al Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del referido Código.

#	Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad (m-d-a)	Fecha de Circulación (m-d-a)
1	Evertec, Inc.	287377381	4/10/2016	4/15/2016
2	Evertec, Inc.	EAN794761/01/2016	5/20/2016	5/24/2016
3	Evertec, Inc.	MTE903242301	4/10/2016	4/29/2016

10. En catorce (14) casos, el Regulado reportó incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, de los años 2015 y 2016, el número de la póliza. Esta situación es contraria al Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del referido Código.

#	Nombre del Asegurado	Número de Póliza	
		Incorrecta	Correcta
1	Destilería Serralles	ZG109715	B0509ZG000214FL17/2014
2	Miguel A. Ferrer	ZF013314	B0509FINSF1500046
3	CCI Limited Partnership dba Coca Cola Puerto Rico Bottler	ZG157115	B0509FINSK1500530
4	B Fernández & Hnos.	FINSK1400057	B0509FINSK1500548
5	MC-21	FINSK1500332	B0509FINSK1600332
6	Amdocs	IPR9296458-04	IPR0929648505
7	Integrand Assurance Company	FINSK1500451	B0509FINSK1600088
8	Arco Publicidad Corp	ECN000247791601	ECN000247791701
9	Hospital Damas	EAN620803/01/2018	EAN620806/01/2017
10	Evertec, Inc.	BO5509FINMW1800427	B0509FINMW1800427
11	Evertec, Inc.	BO5509FINMW1800428	B0509FINMW1800428
12	Bounce Trampoline Park LLC	CA000025390-04	CA000025390-03
13	Liga Puertorriqueña contra el Cáncer	EKN795588/01/2018	EKN797500/01/2018
14	J. Walter Thompson	DIS5NABKGE5002	DIS5NABKGE5001

11. Se identificó un caso (1) en el que existía discrepancia en el monto de prima reportada en el formulario *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, del año 2016 y la establecida en la póliza. Sin embargo, cabe señalar que la contribución reportada era la correcta. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del referido Código.

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad (m-d-a)	Prima		Contribución
			Incorrecta	Correcta	
Avara Arecibo f/k/a/ AIAC International Pharma, LLC	2396701	5/27/2016	\$153,543.94	\$78,259.00	\$7,043.31

12. En dos (2) casos, el Regulado reportó incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, la fecha de la vigencia y el número de póliza. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

#	Nombre del Asegurado	Número de Póliza		Fecha de Efectividad	
		Incorrecta	Correcta	Incorrecta (m-d-a)	Correcta (m-d-a)
1	BKH Acquisitions & or Caribbean Restaurants	EO5NABESAZ002	EO5NABESAZ001	1/1/2018	1/1/2017
2	José A. Nassar & Asociados	EKN620312/01/2018	EKN620312/01/2017	1/11/2018	1/11/2017

13. En veinte y tres (23) casos, el Regulado reportó incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, el nombre de la compañía aseguradora. Esta situación es contraria a lo dispuesto en el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

	Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad	Incorrecto	Correcto
	2015				
1	Molina Healthcare of Puerto Rico, Inc.	596562737	3/18/2015	Continental Casualty	Columbia Casualty Company
2	Scotiabank of Puerto Rico	0404NHEN001	3/15/2015	Richport Services	Admiral Insurance Company
3	J. Walter Thompson Puerto Rico, Inc.	596433946	2/13/2015	Continental Casualty	Columbia Casualty Company
4	Evertec Inc.	MTE9032423	6/29/2015	XL Specialty Insurance Company	Columbia Casualty Company
5	Miguel A. Ferrer Bolívar	ZF013314	5/25/2015	Pembroke Consortium	Lloyd's
6	Miguel A. Ferrer Bolívar	BOS09FINSF1500046	5/25/2015	Pembroke Consortium	Lloyd's
7	Evertec, Inc.	287377381	6/29/2015	Continental Casualty	Columbia Casualty Company
8	Innovacare	5965226691	11/15/2014-10/31/2015	Continental Casualty	Columbia Casualty Company
9	Bacardi Corporatíon	IPR9296446-04	4/1/2015	Zurich Corporation	Steadfast Insurance Company
10	Triple-S Management	596413969	12/31/2014-2016	Continental Casualty	Columbia Casualty Company
11	Pure LLC	EO000029357	6/9/2015	Richport Services	Admiral Insurance Company
12	PDR Acquisitions LLC	04PMJW001	11/21/2015	Richport Services	Admiral Insurance Company
13	Cockram Projects	CPB288289736	5/23/2014	V.O Schinnerer & Company	CNA Insurance Limited
14	Universidad Interamericana	EO000023033-03	7/10/2015	Richport Services	Admiral Insurance Company
15	Neodesk Holdings, Inc.	596529821	12/10/2015	Continental Casualty Co.	Columbia Casualty Company
	2016				
16	J. Walter Thompson	596433946	12/1/2016	Continental Casualty Co.	Columbia Casualty Company
17	Bacardi Corporatíon	IPR9296446-05	4/1/2016	Zurich American Corporation	Steadfast Insurance Company
18	Neodesk Holdings, Inc.	596529821	12/10/2016	Continental Casualty Co.	Columbia Casualty Company
19	Triple S Management, Inc.	596413969	1/31/2016	Continental Casualty Co.	Continental Casualty Co.
	2017				
20	UBS IRA Select Growth & Income Puerto Rico Funds	FL5ML00102-171	1/25/2017	Everest Reinsure Co.	Everest Indemnity Insurance Company
21	Neodesk Holdings, Inc.	596529821	12/10/2017	Continental Casualty Co.	Columbia Casualty Company
22	J. Walter Thompson	596433946	12/1/2017	Continental Casualty Co.	Columbia Casualty Company
	2019				
23	Hospital La Concepcion	ES1007183153	12/17/2019	CFC	Lloyd's

HALLAZGOS DE LA LICENCIA - PRODUCTOR

En el “*Certificado de Volumen de Negocios*”, que radica anualmente el Regulado a esta Oficina, se presenta el volumen de prima suscrita, comisiones recibidas y comisiones pagadas correspondiente a los años cubiertos en el examen. No se encontró discrepancia entre la información reportada a esta Oficina y la de los registros del Regulado.

A continuación, presentamos la prima suscrita, comisiones recibidas y pagadas reportadas en los referidos certificados y correspondientes al periodo examinado:

Año	Informe Anual		Comisiones Pagadas
	Primas Suscritas	Comisiones Recibidas	
2015	\$196,169,322	\$18,252,009	\$991,603
2016	202,571,513	17,642,540	1,010,531
2017	223,621,777	18,878,386	1,015,792
2018	250,353,133	23,180,350	988,994
2019	272,992,299	24,669,763	602,936
Totales	\$1,145,708,044	\$102,623,048	\$4,609,856

Se verificó, además, el cumplimiento del Regulado con las disposiciones del Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico, a través de la inspección de los documentos sometidos a esta Oficina, concluyéndose lo siguiente:

- El Regulado cumplió con el Artículo 9.370 del Código de Seguros de Puerto Rico, al presentar al Comisionado los informes acerca de sus negocios de seguros bajo su licencia de Productor.
- No se identificó discrepancia en cuanto a la información contenida en los informes anuales y los registros del Regulado relacionadas a primas suscritas y comisiones.
- El Regulado incumplió para los años 2015 y 2019, con la Carta Circular CC-2015-1860-AF, ya que dichos informes debieron ser sometidos antes del 31 de marzo de cada año.

Año	Fecha	
	Radicación	Radicado
2015	31 de marzo	4 de abril
2019	31 de marzo	8 de mayo

- El Regulado a tenor con el Artículo 9.200(2), (3) y (4) del Código de Seguros mantenía fianzas con United Surety and Indemnity Company según los registros de esta Oficina y la evidencia recopilada en el examen.

Para los años 2016 al 2019, el Regulado cumplió con la fianza requerida por el referido Artículo 9.200, al mantener una fianza mayor que la requerida. No obstante, y conforme se desprende de la tabla a continuación para el año 2015, la fianza mantenida resultó menor que la requerida, por lo que el Regulado incumplió con el Artículo 9.200(2) del Código de Seguros.

Año	Volumen Suscrito	Personas Designadas Licencia	Cantidad (Regla XXXI)	Monto Requerido Fianza	Fianza Mantenida	Exceso / (Deficiencia) Fianza
2015	196,169,322	69	\$ 20,000	\$ 1,380,000	\$ 710,000	\$ (670,000)
2016	202,571,513	67	20,000	1,340,000	1,360,000	\$ 20,000
2017	223,621,777	65	20,000	1,300,000	1,360,000	\$ 60,000
2018	250,353,133	60	20,000	1,200,000	1,240,000	\$ 40,000
2019	272,992,299	57	20,000	1,140,000	1,360,000	\$ 220,000

CONTRATOS

Durante el periodo de auditoría, el Regulado mantenía cuatro (4) cartas acuerdos suscritas durante el año 2013, con los aseguradores según se detallan en la tabla a continuación. Según lo confirmado por el Regulado, estos acuerdos continuarían vigentes hasta que una de las partes decidiera dejar sin efectos dichos acuerdos. Para el periodo examinado, todas continuaban en vigor.

Asegurador	Fecha de Acuerdo
Triple- S Propiedad	7/22/2013
Multinational Insurance Company	3/18/2013
Universal Insurance Company	3/18/2013
American International Group of Puerto Rico	3/18/2013

Conforme se desprende de los referidos acuerdos, cada uno de estos aseguradores autorizó al Regulado a cobrar la prima y remitirla a éstos, neta de comisión, dentro de los 15 días. Las primas cobradas se recibirían en capacidad fiduciaria y se mantendrían dichos fondos en una cuenta de "escrow" de conformidad con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros.

Los referidos acuerdos no delegan ninguna otra responsabilidad al Regulado que no sean las antes divulgadas. Se identificaron otras funciones, no establecidas en dichos acuerdos, que se comentan en el tópico a continuación.

FONDOS NO RECLAMADOS

Los Fondos No Reclamados es el dinero retenido y adeudado incluyendo la prima no devengada, por cualquier asegurador que esté haciendo negocios en Puerto Rico y que no hayan sido reclamados ni pagados dentro de un término de siete (7) años. Cada asegurador y cada agente general, gerente o representante autorizado deberá en o antes del 1 de mayo de cada año, presentar un informe escrito al Comisionado de todos los fondos no reclamados, según se define en el Artículo 26.030(b) del Código de Seguros, que estén retenidos y sean adeudados por éstos al 31 de diciembre.

El Regulado, en su carácter de Productor, sometió a esta Oficina, y durante cada uno de los años cubiertos en el examen, el Informe de Fondos no Reclamados requerido por el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros por concepto de dineros retenidos y adeudados, incluyendo primas no devengadas, de los aseguradores con los que tenía los acuerdos. De conformidad con el referido Artículo de Ley quien viene obligado a radicar el referido informe lo es: el asegurador, agente general, gerente o representante autorizado.

De los contratos suscritos entre los aseguradores y el Regulado, mencionados en el tópico "Contratos", no se desprende que los aseguradores hayan delegado al Regulado:

- La obligación de preparar los informes de Fondos no Reclamados,
- La obligación de radicarlos a esta Oficina,
- La obligación de publicar las notificaciones en los periódicos de circulación general en Puerto Rico.
- El retener fondos por un periodo mayor a los 15 días.

- Remitir a la persona con derecho a ello la prima no devengada.

El Regulado llevó a cabo otras funciones no comprendidas en los acuerdos que son propias de un representante autorizado y/o agencia general.

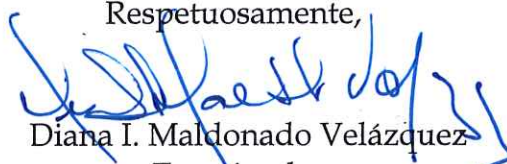
El Artículo 9.210(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece lo siguiente:

- (1) Un productor no es representante de un asegurador, ni tiene poderes para obligar por sus propios actos al asegurador en cuanto a un riesgo o referente a una transacción de seguros, a menos que el productor hubiese suscrito un contrato con el asegurador mediante el cual se le confiera la autoridad para actuar como su representante autorizado en la tramitación de una o más de las clases de seguros suscritas por tal asegurador. Dicho nombramiento deberá ser notificado al Comisionado conforme a lo dispuesto en la sec. 9491 de este título.
- (2) En aquellos casos en los que un asegurador desee nombrar un productor como su representante autorizado en la tramitación de seguros, éste deberá suscribir con dicho productor un contrato, mediante el cual se establezcan, entre otras cosas, el pago de comisiones, el cobro de primas, la terminación de la relación contractual y si tal representación será con carácter de exclusividad.

Al hacer estas funciones sin haber suscrito un acuerdo con los aseguradores ni haberse sometido a esta Oficina, el Regulado incumplió con el referido Artículo 9.210(1) y (2).

En memorándum con fecha de 10 de febrero de 2020, el Regulado expresó que a partir del año 2019, no mantendrá Fondos no Reclamados en su custodia y enviará anualmente a los aseguradores o representantes autorizados para que éstos lleven a cabo el debido proceso establecido en el Capítulo 26 del Código de Seguros.

Respetuosamente,


Diana I. Maldonado Velázquez
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Se requiere al Regulado tener el debido cuidado al completar los formularios del negocio de líneas excedentes y que, además, someta a esta Oficina los informes enmendados de modo que presente el monto correcto de prima suscrita y contribución.

Página 4

2. El Regulado incumplió, para el año 2015, con el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento, al no mantener la fianza de garantía financiera requerida. Páginas 6-7
3. El Regulado incumplió con la Carta Circular Núm. CC-2016-1886-AF de 26 de mayo de 2016, al no entrar al portal de líneas excedentes diez (10) endosos cuyas pólizas estaban colocadas en el mercado de líneas excedentes. Páginas 9-10
4. El Regulado colocó once (11) casos en el mercado de líneas excedentes sin haber circulado el riesgo. Al no haber ofrecido el riesgo a los aseguradores autorizados que suscriben dichos riesgos, el Regulado incumplió con:

- En un caso (2015), incumplió con el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la Carta Normativa E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, que requiere que se ofrezca, a través de las circulaciones, el riesgo que se propone colocar. Páginas 10 y 11.
- En un caso (2017), incumplió con el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la Carta Normativa E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996 y la Carta Circular CC-2016-1886-AF de 26 de mayo de 2016. Páginas 10 y 11.
- En nueve (9) casos (2019), incumplió con el Artículo 10.072 del Código de Seguros, el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, la Carta Normativa E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996 y la Carta Circular CC-2016-1886-AF de 26 de mayo de 2016. Páginas 10 y 11.

5. El Regulado incumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95, al colocar dos (2) pólizas en el mercado de líneas excedentes antes de haber circulado el riesgo. Página 11
6. El Regulado incumplió con el Artículo (3)(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento, al no presentar a esta Oficina, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del año, la "*Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes*". Páginas 11-13
7. En diez y seis (16) casos, el Regulado incumplió con la Carta Normativa Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004, al no informarlos en los respectivos "*Informes Anuales de Casos no Colocados*", que somete a esta Oficina. Página 13
8. En diez (10) casos, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código al informar incorrectamente en la "*Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes*", la fecha en que fue circulado el riesgo. Páginas 13-14
9. En cuatro (4) casos, el Regulado incumplió con la Carta Normativa Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004, al informar incorrectamente en el "*Informe Anual de Casos No Colocados de Líneas Excedentes*" del año 2016, la fecha en que fue circulado el riesgo. Página 14
10. En un (1) caso, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código al informar incorrectamente en la "*Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes*" del año 2015, el nombre del asegurado. Página 14

11. En once (11) casos, el Regulado incumplió con en el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al informar incorrectamente en la "*Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes*", de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, la fecha de la vigencia de la póliza. Páginas 14-15
12. En nueve (9) casos, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código al informar incorrectamente en la "*Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes*", de los años 2016, 2017 y 2019, la cantidad de la prima y/o contribución. Página 15
13. El Regulado incumplió con el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros al haber pagado una contribución menor al 9% de la prima total cobrada. El Regulado deberá pagar a esta Oficina la contribución de líneas excedentes dejada de pagar ascendente a \$270.16. Página 15
14. En dos (2) casos, el Regulado incumplió con los Artículos 10.130(2) y 10.140(3) del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código al no informar en los respectivos informes anuales ni pagar la contribución sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes. Esta situación conlleva, además, la imposición de una multa administrativa de \$25 dólares por cada día de atraso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.131 del Código de Seguros. La multa administrativa ascendió a \$60,275. Página 16

15. En dos (2) casos, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al no informar en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"* del año 2015 y 2016, la dirección del asegurado. Páginas 16-17
16. En tres (3) casos, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al no informar en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"* del año 2016, la fecha de circulación del riesgo. Página 17
17. En catorce (14) casos, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al informar incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, de los años 2015 y 2016, el número de la póliza. Página 17
18. En un (1) caso, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código al identificarse discrepancias en el monto de prima reportada en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, del año 2016, y la establecida en la póliza. Página 18
19. En dos (2) casos, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al informar incorrectamente en la *"Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes"*, la fecha de la vigencia y el número de póliza. Página 18

20. En veinte y tres (23) casos, el Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al informar incorrectamente en la "*Declaración Jurada e Informe de Casos Colocados de Líneas Excedentes*", el nombre de la compañía aseguradora. Páginas 18-19
21. El Regulado incumplió con la Carta Circular CC-2015-1860-AF, al radicar tardíamente los informes de negocio de su licencia de Productor de los años 2015 y 2019. Página 20
22. En el año 2015, el Regulado incumplió con el Artículo 9.200(2) del Código de Seguro, ya que la fianza mantenida resultó menor que la requerida. Páginas 20-21
23. El Regulado incumplió con el Artículo 9.210(1) y (2), al llevar a cabo funciones propias de un representante autorizado sin haber suscrito un acuerdo con los aseguradores ni haberse sometido a esta Oficina. Páginas 22-23